DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 28 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 940

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 24 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Aragón y Etchart, Amézaga, Arena, Belinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Milans, Miranda (don Arturo), Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 53.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Accinelli, Berro, Díaz, Espalter, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Guani, Massera, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Percovich, Rivas, Sanguinet, Stirling, Suárez y Travieso.

Total: 17.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendívil, Quintana, Otero y Soca.

Total: 5.

SIN AVISO, los señores: Enciso, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Icasuriaga, Iglesias, Martínez, Ramón Guerra, Roxlo y Saldaña.

Total: 10.

Señor Presidente — Esta abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el proyecto del Poder Ejecutivo que autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para suprimir la sobretasa marítima á los impresos que del país se expidan para el extranjero.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad relativo á la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Dolores.»

—Archívese.

«El Poder Ejecutivo remite una copia auténtica del decreto expedido el 18 del corriente, que convoca á elecciones de un titular y cuatro suplentes de representantes por el Departamento de Colonia.»

—Archívese.

Señor Lagarmilla—En la sesión pasada se dió cuenta de un informe de la Comisión de Legislación, referente á un artículo aditivo de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Como la sanción de esta ley depende de la de este artículo, y como hay verdadera urgencia en que este asunto se concluya, hago moción para que se trate hoy en primer términc.—(Apoyados).

—Este pedido lo hago á nombre de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Quedó pendiente, en la sesión anterior, una moción del señor diputado Sosa, en la que se hacían varias indicaciones con motivo del fallecimiento de nuestro colega el señor diputado Canfield.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa invita á la H. Cámara á ponerse de pie en señal de pesar por el fallecimiento del señor Canfield.

(Así lo efectúan los señores representantes).

Léase el artículo aditivo presentado por la Comisión de Legislación á que se ha referido el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«Artículo 4.° aditivo. Los empleados civiles incorporados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que pasen á prestar servicios á la Instrucción Primaria, podrán optar dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su nombramiento, á seguir incorporados á dicha Caja á los efectos del montepío civil, quedando, por el hecho, exonerados de contribuir al sostenimiento de la Caja Escolar ó acogerse á los beneficios de esta última Caja, perdiendo, por el hecho, los años de montepío civil abonados á la Caja de Jubilaciones Civiles.

«Dentro del mismo plazo, los empleados de Instrucción Primaria que pasen ó hayan pasado á prestar servicios á un puesto civil, podrán solicitar ser incorporados á la Caja de Jubilaciones Civiles, en cuyo caso la Caja Escolar hará á la de Jubilaciones y Pensiones Civiles el reintegro de los montepíos que hubieren abonado á dicha Caja y se les computarán á dichos empleados los años de servicios prestados á la Instrucción Primaria como servicios civiles.

»Respecto de los empleados cuyos nombramientos sean anteriores á la promulgación de esta ley, el plazo de opción establecido en los incisos precedentes, se contará desde dicha promulgación.»

—En discusión particular.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Pocas explicaciones puedo dar á la Honorable Cámara sobre el texto de este artículo, porque su redacción es bastante clara.

Debo recordar únicamente, como antecedente de este artículo, que queda como artículo último de la Ley de Jubilaciones Escolares; que él responde á la iniciativa del señor diputado doctor Mora Magariños, que en la última sesión en que se trató la Ley de Jubilaciones Escolares presentó tres fórmulas distintas para resolver el conflicto existente en la actualidad, de que existen empleados dependientes de la Caja Escolar que tienen una jubilación anterior en la Caja de Jubilaciones Civiles, y no se sabe á cuál de ambas instituciones deben acogerse; cuál de los reglamentos de cada una de ellas es el que debe resolver el caso de la jubilación de estos empleados.

Para resolver este conflicto, es que la Comisión de Legislación ha redactado este artículo, que, como digo, es bien claro en su texto, y por el que se suprimen estas complicaciones.

El empleado que tenga por origen en su cargo un empleo civil general, y haya entrado á servir á la Caja Escolar, tiene el derecho de ampararse á ésta dentro de un término que se establece en la ley y viceversa. Entonces queda liquidada la situación de cada uno de los empleados y fija la Caja á la cual puede acogerse en el caso de la jubilación.

Me parecen innecesarias por el momento mayores explicaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Al final del primer párrafo de este artículo aditivo propuesto, noto que dice lo siguiente: que los empleados que se acojan á los beneficios de esta última Caja, es decir, de la Caja Escolar, pierden por el hecho los años de montepío civil abonados á la Caja de Jubilaciones Civiles».

Yo no comprendo bien, señor presidente esta disposición, porque, por el hecho de incorporarse á una Caja, dice el artículo que se perderán los años de montepío abonados á la otra; yo no comprendo bien cuál es el significado de estas palabras; si por eso se entiende que se pierden los años de servicios, que se hayan hecho, adscriptos á otra Caja—cosa que me parecería muy fuerte; ó si sólo se trata de decir que se pierde el derecho á que la pensión se sirva por esa Caja; me parece que el pensamiento está mal expresado; que es lo único que creo yo que se había propuesto la Comisión al redactar en esta forma el artículo.

Así que yo pediría á la Comisión algunas explicaciones sobre cuál es el alcance ó el sentido de esta disposición.

Señor Herrero y Espinosa—La diferencia entre este caso y el del inciso 2.°, por el cual la Caja Escolar pasa á la Caja de Jubilaciones Civiles, en el caso contrario, los montepíos devengados, consiste en esto: en que la Caja Escolar de Jubilaciones ofrece beneficios muchos mayores que los de la Caja de Jubilaciones Civiles. El que pasa de la Caja de Jubilaciones Civiles á la Caja de Jubilación Escolar, se puede jubilar en un tiempo mucho menor, en un límite de edad mucho menor y con una pensión mucho mayor,—sin perjuicio de que en la Caja de Jubilación Escolar esos servicios prestados en los puestos civiles probablemente podría hacerlos valer con el reintegro el empleado que entra al servicio escolar, y entonces goza de la totalidad de los beneficios de la ley.

Esta es la explicación de la diferencia que hay en cada caso.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero yo no he solicitado la explicación de la diferencia,—lo que he solicitado es la explicación de la disposición.

Poniendo un caso concreto: un empleado civil se convierte en maestro de escuela; puede continuar acogido á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ó puede trasladarse—diré—á la Caja Escolar. Hace esto último, mejor dicho, no se traslada, permanece adscripto á la Caja Escolar.

Señor Herrero y Espinosa—No, permanece no,—opta.

Señor Mora Magariños— Opta por la Caja Escolar.....

Señor Rodríguez Larreta—Bueno: se incorpora á la Caja Escolar.

Señor Mora Magariños—..... y pierde los años de servicios civiles.....

Señor Manini Ríos— Se le da la opción. Ese empleado puede seguir como empleado civil, computando sus servicios de empleado escolar como servicios civiles ó, en caso de que quiera acogerse á la ley de jubilaciones escolares, tiene que perder los años de servicios de jubilación en cuanto á la civil.

Señor Herrero y Espinosa—Porque va á tener mucho mayores beneficios.

Señor Manini Ríos—La explicación está no sólo en la diferencia de beneficios de que ha hablado el doctor Herrero y Espinosa, sino también en el estado financiero de la Caja Escolar.

De manera que, en rigor, como el empleado tiene siempre el derecho de opción, puede continuar como empleado escolar pero acogido á la Ley de Jubilaciones Civiles, computándosele sus servicios escolares como servicios civiles.

Señor Rodríguez Larreta—Quiere decir que el pensamiento es el siguiente: que si un empleado civil ha prestado servicios durante diez años y se convierte en maestro de escuela y se acoge á la Caja Escolar, pierde los diez años de servicios.

Señor Manini Ríos—No, no hay que decirlo así

Señor Aragón y Etchart— Sí, es ese el sentido y el mismo doctor Mora Magariños lo dice.

Señor Mora Magariños—Tiene opción.

Señor Manini Ríos—Hay que establecer el derecho de opción que tiene el empleado.

Señor Mora Magariños—Lo dice el artículo.

Señor Herrero y Espinosa—Y el derecho de opción está en el reintegro de esos diez años á la Caja Escolar.

Señor Aragón y Etchart—Entonces está mal redactada la disposición final, como dice el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Aquí no dice que se haga reintegro; lo que dice, señor presidente, es que perderá, por el hecho, los años de montepío civil abonados á la Caja de Jubilaciones.

Señor Herrero y Espinosa — Desde que quiere acogerse á los beneficios de la otra Caja...

Señor Rodríguez Larreta — ¿Qué quiere decir esto? ¿Quiere decir que pierde los años de servicios ó los dineros que ha depositado, ó una y otra cosa?

Señor Manini Ríos—¿Me permite?... La redacción es clara. Dice así: «Los empleados civiles incorporados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que pasen á prestar servicios á la Instrucción Primaria»...

—Hay que hacer notar, en primer lugar, que, en general se trata de los que van á ser empleados de la Instrucción Pública, no maestros, no profesionales, sino de los empleados administrativos.

Señor Rodríguez Larreta — Pueden ser una cosa ú otra.

Señor Manini Ríos— Bueno, pero el caso general tiene que ser el otro.

Sigue así el artículo:... «podrán optar dentro de un plazo de tres meses» entre una clase de jubilación y la otra. De manera, que, ú opta por perder los años de servicios civiles que tiene á su favor, para acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones Escolares ó, como empleado escolar, continúa adscripto, á los efectos de la jubilación, á la Ley de Jubilaciones Civiles.

Señor Sosa — Esa interpretación está clara.

Señor Herrero y Espinosa — Como está clara también la de esta disposición, que es restrictiva.

Señor Sosa—Pero la que no está clara es la verdadera justicia del artículo.

Señor Manini Ríos — Pero la verdadera justicia, es esta: que no es justo computarle al empleado una serie de años de servicios civiles, como servicios escolares, cuando la Ley de Jubilaciones Escolares, es excepcional.

Señor Sosa—Pero entonces establézcase que debe permanecer adscripto á la Caja de Jubilaciones Civiles.

Señor Manini Ríos—Pero puede ser que se trate de un empleado que tenga pocos años de servicios civiles y podrá optar...

Señor Gómez — O muchos años, porque no hay límite de edad en la Caja Escolar. —(Murmullos).

Señor Herrero y Espinosa — El espíritu es restrictivo: no se ha querido facilitar el pase de los empleados civiles á la Caja Escolar.

Señor Manini Ríos—Es que podría ocurrir más: que muchos empleados civiles, después de servir veinte y tantos años en empleos civiles, tratasen de pasar á un empleo escolar al solo efecto de conseguir la jubilación á los veinticinco años de servicios y entonces resultaría recargada la Caja...

Señor Herrero y Espinosa — Sería muy grave.

Señor Manini Ríos—...una Caja que precisamente mediante ciertos arbitrios, hemos tratado de sostener por la ley que sancionamos y á la cual vamos á agregar ciertos artículos.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: ahora comprendo cuál es el objeto de la disposición. El objeto de la disposición es cerrar la puerta á esos pases de empleos...

Señor Herrero y Espinosa—No facilitarlos.

Señor Rodríguez Larreta—No los facilita; al contrario, desde que se obliga al empleado civil que pasa á ser empleado escolar, á perder los años de servicios.

Señor Pérez Olave—Es lo que sucede hoy.

Señor Rodríguez Larreta—Bien, pero se trataba de evitar esa dificultad, porque realmente es una cosa injusta que el que ha servido á la Administración Pública—sea en reparticiones de instrucción pública ó de administración civil,—pierda, al pasar de un empleo á otro, los años de servicios que ha prestado á la Nación.

Señor Amézaga—Puede seguir pagando el montepío á la Caja Civil.

Señor Rodríguez Larreta—Los pierde; si pasa el empleado civil á empleado escolar y quiere acogerse á los beneficios de la Caja de Jubilaciones Escolares, tiene que perder...

Señor Mora Magariños—Por la ley actual, es así.

Señor Rodríguez Larreta—... tiene que

perder, por este proyecto, los servicios prestados.

Señor Amézaga—La Caja Escolar, es para los empleados escolares y los que no han prestado algún servicio dentro del personal escolar, lo justo es que la Caja Escolar no les tenga en cuenta los servicios que hayan prestado en otra parte.

Señor Sosa—Pero también sería justo agregar que se les devolviera el dinero entregado á la Caja Escolar.

Señor Rodríguez Larreta—No es justo que el empleado civil que ha servido diez años y haya pagado montepío, los pierda.

Señor Manini Ríos—Los pierde ó no los pierde, según su opción, pero, si no le conviene, puede seguir como empleado civil. Además hay que tener en cuenta que mayor injusticia es recargar el montepío á los empleados escolares.

Señor Herrero y Espinosa—Es claro, y estudiará sus intereses el empleado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si se aprueba el artículo 4.° aditivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El resto de este proyecto ya había sido sancionado por la Honorable Cámara.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior.

Quedó pendiente la discusión de una moción del señor diputado Cachón sobre supresión del inciso 3.° de la 11ª categoría, que dice:

«Quedan exceptuados de patente los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos»

Tiene la palabra el señor diputado Cachón, que había quedado con ella.

Señor Cachón—Poco, tendría que agregar, señor presidente, á lo que manifesté en la última sesión en que se trató este asunto.

Felizmente para la Cámara se trata de una cuestión suficientemente conocida; de manera que no habrá por qué extender un debate á este respecto, y con cuatro palabras sobre el asunto, voy á terminar.

Como lo expresé al principio, cuando se empezó á discutir esta categoría, mi propósito es impedir que al amparo del inciso 3.° de la categoría 11.ª se transforme en un hábito, en una costumbre, en un medio de vivir, el remate de carreras.

La ley parece que ha querido excluir de patente á aquel que en una forma completamente accidental se ocupe de dar un remate de carreras, tal vez único en el año, pero ocurre que al amparo de esta disposición, trabajan y rematan carreras muchas personas que hacen de ello su profesión habitual.

Tal como está el inciso, siempre se va á prestar á equívocos. Dice la ley: «remates accidentales». ¿Qué serían remates accidentales? ¿Sería uno, serían dos, serían diez, verificados en diferentes localidades?... No habría absolutamente un criterio exacto que excluyera lo que yo me propongo excluir, que excluyera á las personas que amparándose á este inciso hacen habitualmente los remates de carreras, aunque sea en diferentes localidades.

Dije también en la sesión anterior y tal vez será bueno que lo repita, que los remates de carreras, en la forma que se están haciendo en Campaña, no producen otro efecto que el de facilitar el juego.

No se puede ir por ahora hasta la supresión de las carreras en Campaña, que es tal vez la única diversión que se ofrece á los paisanos; pero me parece que será siempre una buena obra del legislador la de no facilitar que los concurrentes á ese género de reuniones tengan grandes facilidades para hacer sus juegos.

Con el procedimiento antiguo que hoy se usa, el juego no es tan fácil como parece; en cambio, por medio del remate, el juego se simplifica y se facilita.

Concretando, pues, las ideas mías respecto á este punto, yo propondría, no solamente la eliminación del inciso 3.°, sino la agregación de otra palabra al inciso 2.°, con lo cual quedaría todo completo.

Diría así el inciso 2.°: «*Rematadores* y casas de remates de carreras», sin hacer cuestión de si los remates son ó no accidentales y sin ocuparse de investigar si el individuo que remata las carreras hace de ello profesión habitual ó no.

Como contestación al último argumento que el señor diputado Canessa adujo en Cámara, podría repetir también lo que había ya insinuado: que cuando se trata de esos remates de beneficencia, cuyo producto se va destinar á una institución cualquiera, á esas Ferias Ganaderas á que el señor diputado Canessa se refería, con la ley tal como la propongo, ó sin ella, resultará evidente que no habrá nadie que pretenda que ese rematador deba pagar patente, tal como ocurre en los remates de caridad, que en todas partes se efectúan y en los cuales, una persona cualquiera, tomando sobre sí el rol de martillero remata los objetos que se le ofrecen generosamente, y á nadie se le ocurre que por ese hecho debe pagar patente.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Cachón—Agregar al inciso 2.°, señor presidente, las palabras: *Rematadores* y casas de remates de carreras, con excepción, etc.».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor Cachón?—(Apoyados).

—En discusión.

Señor Sánchez—Sin ánimo de prolongar mayormente este debate, porque el asunto ya ha sido bastante dilucidado, y porque se ha argumentado lo suficiente en pro y en contra de la supresión propuesta por el señor diputado Cachón, debo decir, sin embargo, dos palabras, más por vía de rectificación, pues considero demasiado exagerados, verdaderamente exagerados, los términos en que ha fundado su modificación el señor diputado.

Se desprende de sus palabras que, á su juicio, los remates de carreras, en Campaña, se están desarrollando de una manera alarmante, hasta el extremo de convertirse en una verdadera industria, que reditúa pingües beneficios á los que se dedican á aquella explotación; y corroborando estas manifestaciones, el señor diputado citaba el caso del Departamento de la Colonia, donde, según sus informes, los remates de carreras de caballos son tan frecuentes que han llegado á interesar su ilustrada atención.

Yo me permitiré decirle al señor diputado Cachón que esas informaciones son completamente exageradas. Naturalmente que atribuyo el origen de esa exageración á la fuente donde ha recogido los datos.

Yo podría asegurarle al señor diputado y puedo afirmar á la Cámara, que en el Departamento de la Colonia, como en los demás Departamentos de la República, no son frecuentes los remates de carreras de caballos.

En el Departamento de la Colonia—y puedo hablar con propiedad — le puedo garantir al señor diputado Cachón, que en el año que va en curso—que son once meses corridos — no se ha celebrado un solo remate de carreras de caballos ni en la ciudad de la Colonia, que es la Capital del Departamento, ni en el Rosario, ni en Palmira, ni en Carmelo, ni en Nueva Helvecia, ni en La Paz, que son los centros más importantes de población. Posiblemente se habrá efectuado algún remate de carreras en alguna sección de Campaña; pero no en proporciones que puedan alarmar á nadie; pues habrá cuatro ó cinco remates de carreras al año. De manera que no me parece que esa sea una cosa que pueda asustar á nadie. Sobre todo, imponer una patente prohibitiva á esos remates, que se producen una vez al año, no dará ningún resultado.

Además, deseaba decir al señor diputado, que lo que es frecuente en Campaña, son las carreras de dos caballos, las que nuestros paisanos, en su lenguaje pintoresco, llaman *pico á pico*...

Señor Arena—No se olvide de las *pencas* el señor diputado.

Señor Sánchez—Las pencas se realizan por casualidad; es cuestión accidental; lo que es frecuente son las carreras *mano á mano;* y en esas, no es posible hacer remates de caballos.

Si la Cámara sancionara la modificación que propone el señor diputado, sería propender á que el fomento de la cría de caballos se abandonara por completo en el país: porque precisamente cuando se hacen remates de caballos, es cuando se tienen productos de carrera, diremos, de alta mestización ó puros; con los caballos criollos no se hacen remates de carreras, porque no es posible: son caballos de tiro corto, que no se prestan para carreras de mayores distancias donde pueda apreciarse la resistencia además de la velocidad.

Deseaba manifestar también que los remates en Campaña no se hacen todos los días; son reuniones domingueras que se celebran un domingo en cada sección del Departamento, porque las Jefaturas tienen buen cuidado de no dar permiso para que se celebren varias carreras en una misma sección, sobre todo porque no tienen personal suficiente para atender esa clase de servicios.

Después, hay ciertas épocas del año, por ejemplo, la época de las esquilas, de las siegas y de las trillas, en que ciertas Jefaturas de Campaña impiden completamente toda clase de reuniones, y las de carreras, sobre todo, precisamente por lo mismo que he dicho, porque no tienen personal para atender todos esos servicios.

Después de todo, suprimir las carreras en Campaña, me parece que es matar la única diversión de carácter nacional que tienen nuestros pobres paisanos...

Señor Cachón—Yo no deseo concluir con las carreras en Campaña, ya lo he advertido...

Señor Alonso y Trelles—Es que no se concluyen de esa manera: se vuelven precisamente típicas las de *pico á pico*.

Señor Cachón—...lo he expresado así; al contrario: lo que yo deseo es que no se facilite el juego al amparo de una disposición equívoca.

Señor Sánchez—Pero esa facilidad del juego es completamente ilusoria, porque á los remates de carreras que se celebran los domingos en Campaña, concurren cincuenta, cien ó doscientos individuos de una misma sección; no crea el señor diputado que pase el vecindario de una sección á otra á presenciar esa clase de carreras, en primer lugar, porque éstas no valen la pena generalmente; y después, porque se sabe que los medios de locomoción son completamente inadecuados.

Señor Cachón—Señor diputado, y perdone que abuse de su bondad: lo que yo he dicho del Departamento de la Colonia, relativo á la frecuencia de los remates, no se refiere sino á noticias aparecidas en los diarios. Si los remates no se verifican, yo no sé, porque no he estado en la Colonia; pero me parece que cuando por los diarios se anuncian, deben verificarse los remates.

Y ahora, otra cosa: los señores diputados Trelles y Fernández Saldaña pueden decir al señor diputado que lo que yo he manifestado respecto de la Colonia pasa con carácter más alarmante en Canelones, y en Minas...

Señor Castro—No es en Minas y en Canelones solamente; pasa lo mismo en todo el país.

Señor Cachón—... y puede haber algunos otros señores diputados que puedan darle detalles acerca de otros Departamentos...

Señor Canessa—Convendría conocer esos detalles.

Señor Cachón—Créame el señor diputado que el mal es grave y que vale la pena conjurarlo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hablen sin solicitar la palabra de la Mesa.

Señor Sánchez—Poco más tengo que agregar, señor presidente.

A mi juicio, la supresión de este inciso no conduce á nada práctico; por consiguiente, yo no voy á prestarle mi voto.

Nada más tenía que decir.

Señor Alonso y Trelles—Deseo hacer apenas una observación respecto á eso de que se les saca el carácter nacional á las carreras.

Yo creo que los remates no son invención criolla; son invención extranjera y producen el siguiente resultado: facilitando variadas combinaciones, excitan la codicia de los paisanos—obligándolos á jugar mucho más de lo que acostumbraban...

Señor Sánchez—Pero si no juegan á las carreras, juegan á la taba ó á cualquier otra cosa.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente: que se imponga patente también á la taba, que se haga en alguna forma proficuo el vicio; que se le saque el mayor provecho, ya que no se puede eliminar ó extirpar.

Si se trata de conservar un juego, que es nacional, déjese tal como era; y si son tan pocos los remates, pocos han de ser los que soliciten patentes. Con eso, no ha de perjudicarse mucho al erario público.

Si son tan pocos, que apenas se juega una vez por año, no vale la pena de que se les mencione en la ley.—No deben ser exonerados de patente porque sean una vez al año, sino que debe gravárseles con algún impuesto.....

Señor Mora Magariños—Y, ¿por qué se les exonera á los hipódromos y á las casas de *sport?*

Señor Manini Ríos—Tienen una patente altísima.

Señor Alonso y Trelles — Hay pueblos de Campaña donde los remates empiezan con quince días de anticipación......

Señor Canessa—¿En qué pueblo? ¿cuál? Cíteme alguno.

Señor Alonso y Trelles—El Tala, donde resido.

Señor Canessa — Allá responderán los del Tala á la aseveración esa.

Yo quiero que concrete los datos que tienen los señores diputados, para conocer el gran perjuicio que causan los remates anuales.

Señor Alonso y Trelles—Yo no me he referido á otros Departamentos, porque no los conozco; yo sé que donde resido son casi habituales; y que no corren caballos de esos que se hacen correr, ó que se podría propender á que corriesen, para mejorar la raza, sino que son los más inútiles, los que no sirven, porque sólo así pueden presentarse cuatro ó cinco que corran poco ó mucho, ya que la cuestión es hacer remates para ganarse 100 ó 200 pesos el rematador accidental que cobra el 10 o/o.....

Señor Arena—Pero, por las dudas, vamos á subir la patente.

Señor Alonso y Trelles—... Es que, no hace aún muchos días—en una penca de caballos, de los cuales el mejor no valía 20 pesos, se han jugado dos mil.

Señor Canessa—Es muy raro.

Señor Alonso y Trelles—Será raro.

Señor Canessa—... y sobre todo, ese 10 °/o que el señor diputado cree que *tira* el rematador, no es cierto: va á la Comisión del hipódromo.

Señor Alonso y Trelles—Yo le hablo de lugares donde no hay hipódromos...

Señor Canessa—Entonces, no hay remates: no existiendo hipódromos, no puede haber remates; las apuestas serán mutuas.

Señor Fernández Saldaña—Remates hay, sin haber hipódromos.

Señor Canessa—No sabía eso; creía que el remate era una deducción del *sport*.

Señor López—En la sesión anterior me mostré partidario del mantenimiento de este inciso que se discute; pero no dejo de reconocer que en la forma en que se encuentra, se presta á verdaderos abusos; es decir, que se extralimita el alcance de esta disposición.

Como se ha dicho aquí, es evidente que en la actualidad, en algunos Departamentos por lo menos, para una misma carrera, empiezan los remates hasta con quince y veinte días de anticipación; y no solamente un rematador, sino tantos rematadores como puede haber en una ciudad ó en la misma Campaña.

De manera que el alcance del artículo no puede ser este.

Yo creo que habría un medio conciliatorio; y es el de arreglar el inciso de manera que se cortara el abuso de permitir que durante muchos días antes de las carreras, puedan verificarse los remates con ese carácter de accidentales, que no lo tienen en realidad; permitiendo tan sólo que puedan verificarse el mismo día de la carrera.

Señor Milans — Eso es reglamentar el juego.

Señor López—No es reglamentar el juego; porque, entonces, también sería reglamentarlo establecer las disposiciones que han estado establecidas hasta ahora en la ley.

Con tal de modificar el inciso á fin de que solamente en el lugar de la carrera y en el mismo día, pudieran verificarse los remates, se evita el abuso y no se hace tan tirante la disposición que quieren establecer algunos señores diputados, imponiendo la patente de $ 1.000 para esta categoría.

Concretando, hago moción para que este inciso 3.° de la 11.ª Categoría, quede en la forma siguiente: «Quedan exceptuados de patente los remates de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos, *con tal que lo sean en el mismo lugar y día donde se realicen las carreras.*»

Hago presente que en algunos Departamentos no hay hipódromos. De manera que tampoco puede decirse que se perjudican.

Señor Canessa—Como lo establece la Comisión, está bien.

Señor López—Convendría, pues, que se votara el artículo por partes.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se van á leer las tres formas propuestas para la 11.ª Categoría: primero la de la Comisión; después la presentada por el señor diputado Cachón, y luego la del señor diputado López.

(Se lee):

«Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

«Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.»

—Léase ahora la fórmula del señor diputado Cachón.

(Se lee):

«Rematadores y casas de remates de carreras, con excepción de las que perte-

nezcan á los hipódromos nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.»

—Se leerá ahora la enmienda del señor diputado López al inciso 3.°.

(Se lee):

«Quedan exceptuados de patente los remates de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos, con tal que se efectúen en el mismo lugar y día donde se realizan las carreras.»

El miembro informante de la Comisión de Hacienda aceptó la fórmula propuesta por el señor diputado Cachón. De manera que se votará esta en primer término.

Señor Rodríguez Larreta—¿La Comisión aceptó, señor presidente?

Señor Presidente—El miembro informante hizo la manifestación.

Señor Canessa—Pero el señor miembro informante no es la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo soy de la Comisión y no acepto.

Señor Manini Ríos—Yo no sé, no estoy seguro de si el miembro informante aceptó la enmienda, porque yo estaba en antesalas. Ahora lo que puedo decir es que en este momento la Comisión no puede pronunciarse, porque sólo hay dos miembros de ella en sala.

Por mi parte, soy partidario del inciso del señor diputado Cachón; pero la Comisión no está en número.

Señor Presidente—Se van á votar entonces las tres fórmulas por separado. La Mesa tenía presente esa manifestación del miembro informante, y mientras no fuera desatorizada por sus colegas de la Comisión, debía aceptarla, porque es el portavoz de la Comisión; pero, desde que se hacen salvedades, van á votarse por su orden,—primero la de la Comisión informante.

Si se acepta la 11.ª categoría, sin alteración alguna.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora tal como la ha propuesto el señor diputado Cachón.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora con la adición propuesta por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Muró—Se quedan sin patente.

Señor Mora Magariños—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Señor Aragón y Etchart—Pero cómo se va á rectificar, si la votación ha sido clara!

Señor Presidente—Basta que se solicite.

Señor Aragón y Etchart—Yo tenía entendido que era en el caso de duda, simplemente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación de las diversas fórmulas.

Si se aprueba la fórmula de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se votará ahora la propuesta por el señor diputado Cachón.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á leer nuevamente la última fórmula, propuesta por el señor diputado López.

(Se lee).

—Si se aprueba esta fórmula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Queda eliminada esta patente.

Señor Manini Ríos— Señor presidente: Es necesario reabrir el debate.—(Apoyados.)

(Murmullos é interrupciones.)

Señor Blanco—Yo creo, señor presidente, que, cuando las sucesivas votaciones llevan á un resultado que no está en la mente de la gran mayoría de los señores diputados, no pueden dejarse las cosas como están.—(apoyados.)

—Yo creo posible llegar á una fórmula transaccional y conciliatoria, si se reabre la discusión.

Señor Arena—Y se pase á cuarto intermedio.

Señor Blanco—En ese sentido hago moción.

Señor Manini Ríos—Yo voy á hacer notar á la Cámara, que, en virtud de la solución declarada por la Mesa, puede resultar, ó bien que se suprima el inciso en discusión ó bien todo el artículo.

Si se suprime todo el artículo, resultan exonerados de patente no sólo los remates accidentales, sino las casas permanentes de remates y hasta las casas de tiro á la paloma.

Supongo que no está en la mente de la Comisión exonerarlas de esa patente.

Si se suprime el inciso, resulta lo siguiente: que los remates accidentales tendrán permanentemente la misma patente que se aplica á las casas, cosa que, según entiendo, tampoco estaba en la mente de la Cámara.

De manera que es menester buscar alguna solución á esta cuestión, que en sí, no tiene gran importancia; con un poquito de buena voluntad de la Cámara se puede encontrar.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Blanco, para que se reabra el debate nuevamente.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está nuevamente en discusión la parte observada de la 11.ª categoría... Y en esto debo rectificar al señor diputado Manini; «Tiros á la Paloma», no está en discusión.

Señor Sosa—Ya ha sido sancionado.

Señor Presidente—Ha sido sancionado. En rigor, lo que está en discusión, es el inciso final, que fué la única parte observada de esta categoría.

Señor Sosa—Toda la categoría.

Señor Repetto—Está toda la categoría en discusión, puesto que no ha habido votación particular del inciso.

Señor Arena—Yo hago moción para que se vote por incisos.

Señor Presidente—La votación se hizo sobre cada inciso observado.

Señor Cachón—El señor presidente acaba de expresar cuál es la verdadera situación de este asunto. Se han ido pasando por alto todas las categorías no observadas, todas las patentes no observadas, y en ese caso se encuentran los *Tiros á la paloma* y *Casas de remates de carreras.*

De manera que no puede haber discusión sobre eso, en que quedarán en la 11.ª categoría estos dos géneros patentados: «Tiros á la paloma» y «Casas de remates». Lo único que debe decidir á la H. Cámara es esto: si quiere ó no quiere gravar á los rematadores de carreras que no tienen casa de remates. Nada más. Lo demás está resuelto.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite? Pero una de las modificaciones que hacía el señor diputado Cachón se refería al segundo párrafo, puesto que decía: «Rematadores y Casas de remates.»

Señor Cachón—Pero esto era para facilitar apenas la redacción del artículo.

Señor Arena—Se puede votar por incisos.

Señor Cachón—Señor diputado Arena: No hay inciso que votar, más que el último La Honorable Cámara debe decir si quiere ó no gravar con patente á los rematadores accidentales de carreras, á los rematadores que no tienen casas establecidas.

Señor Arena—¿Lo demás está resuelto?

Señor Cachón—Lo demás está resuelto.

Señor Pérez Olave—Entra en discusión lo que está en bastardilla en la ley: nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar esta categoría por incisos.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, efectivamente, señor presidente, que el 2.° inciso de esta categoría, el que se refiere á las casas de remates de carrera, no ha sido objeto de discusión; que, por consiguiente, debería considerarse sancionado...—(Apoyados).

—...que el único que es objeto de discusión es el 3.°, y sobre este 3.° voy á decir algunas palabras.

Me parece, señor presidente, que la idea de gravar á los que rematan accidentalmente en carreras, sin tener casa abierta, es completamente ilusoria; seguramente que no aparecerá ninguno que pague la patente, en Campaña sobre todo; lo que ocurrirá es que harán los remates clandestinamente, porque no hay profesión de rematador de carreras.

Rematador de carreras es cualquier individuo que quiere rematar, que quiere hacer ese negocio.

Señor López—Tiene que tener título de rematador.

Señor Rodríguez Larreta—¿De rematador de carreras?

Señor López—De rematador, en general.

Señor Rodríguez Larreta—De rematador en general, pero no de remates de carreras, que es un rematador cualquiera.

Señor López—En Campaña tiene que ser rematador con título, que paga la patente correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, pero no son rematadores de carreras: son individuos que se ocupan, en general, de negocios de remate y que por lo tanto pagan patente.

Señor López—Eso es.

Señor Rodríguez Larreta—Si se pone esta patente especial, no es á los rematadores en general sino á los que se ocupan de rematar carreras. Seguramente que no va á haber ninguno en el país que pague los 1.000 pesos y los remates seguirán haciéndose.

Un impuesto que no tenga modo de hacerse efectivo, que se convierte en una disposición ilusoria, irrealizable, no debe establecerse, porque para lo que sirve es para desprestigiar la eficacia de las leyes.—(Apoyados).

—Yo quiero que los señores que sostienen el establecimiento de este impuesto demuestren que en las carreras que tienen lugar en Campaña, por el solo hecho de decir que los que hagan remates pagarán 1.000 pesos siempre que los hagan fuera del día y del sitio en que tengan lugar las carreras, se va á conseguir algo con eso.

No faltarán casas en qué hacer los remates sin que la autoridad pueda darse cuenta de la cosa y tal vez en condiciones más ruinosas para los que van á jugar, sin garantía ninguna, como pasa con todos los negocios clandestinos.—(Apoyados).

Señor Arena—En los cuales conviene que los que intervengan salgan mal; así se curan lentamente.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Siempre la publicidad es una garantía de moralidad. Por eso yo creo que las cosas deberían quedar como están, que sería lo mejor, y entiendo que la votación debe limitarse á este inciso.

Señor Presidente—Al inciso final.

Señor Rodríguez Larreta—Al inciso final.

Señor Blanco—Señor presidente: Yo quería preguntar á la Comisión de Hacienda si no aceptaría solucionar la cuestión esta, por ejemplo, en la siguiente forma: suprimiendo el inciso final.

Señor Vidal Belo—Es gravar con 1000 pesos.

Señor Sosa—Suprimir el inciso es gravar con 1000 pesos.

Señor Sánchez—Suprimir el inciso es lo que propuso el señor diputado Cachón.

Señor Blanco—Sin embargo, el gravamen de 1000 pesos está establecido para las casas de remates.—(Apoyados).

—Como en Campaña los rematadores accidentales no son casas de remate, sino son individuos que generalmente al aire libre ejercen esa profesión en el momento de las carreras criollas, etc., sería muy difícil que entraran en la categoría de casas de remate.

Señor Mora Magariños—No pueden ser comprendidos.

Señor Blanco—De manera que yo creo que en esa forma, suprimiendo el inciso, estaría tal vez resuelta la cuestión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora el inciso final de esta categoría. Primero en la forma propuesta por la Comisión; si fuese desechado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Cachón, que ha propuesto que los rematadores accidentales de carreras paguen la misma patente que las casas, y si fuere desechado en esta forma, se votará como lo propuso el señor diputado López.

Señor Blanco—Y la fórmula mía de suprimirlo.

Señor Presidente—La fórmula de suprimir el inciso final, votando negativamente queda suprimido.

Señor Blanco—Siendo la discusión sobre el inciso final solamente, votando negativamente queda suprimido.

Señor Presidente—Léase el inciso final en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

«Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse las modificaciones al artículo 3.°.

(Se lee):

Inciso 6.° «Los propietarios de puestos comprendidos en la letra *B* de la 3.ª categoría, que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, pagarán, además de esa patente, la que corresponda con arreglo á la escala de movilización que establece este inciso».

Inciso 11. «Los procuradores deberán agregar un timbre de 20 centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz, *ó ante las oficinas administrativas*».

Señor López—Si mal no recuerdo, en la sesión anterior quedó pendiente lo referente á los abogados.

Señor Presidente—La Mesa no lo ha puesto en discusión porque viene como sustitutivo del artículo 4.°.

Señor López—A eso iba precisamente: á que quedó lo referente á los abogados para constituir un artículo, que sería el 4.° de esta ley.

Señor Presidente—Eso es.

Señor López—Yo haría moción, entonces, para que estos incisos 11, 12 y 13, que se relacionan con los timbres de los procuradores, escribanos y traductores, se eliminaran de esta categoría y formaran, respectivamente, los artículos 5.°, 6.° y 7.° de la ley; primero, porque esta categoría, que se relaciona con patentes proporcionales, abarca asuntos de muy distinta índole, y desde luego que lo referente á los abogados ya se segrega de ella, es lógico que se haga lo mismo con estas otras profesiones liberales.

Mociono en ese sentido, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado López para que se eliminen de este artículo los incisos 11, 12 y 13 y se hagan objeto de una disposición especial.

Señor López—De disposiciones especiales, porque serían tres artículos.

Señor Presidente—Como el público está habituado á la numeración de la ley, podrían ser tres incisos del artículo 4.°. Es preferible eso á modificar toda la numeración de la ley.

Señor López—Entonces sería mejor que el artículo 4.° empezara por el primer inciso relativo á los abogados y que éstos formaran incisos siguientes.

De modo que entraría todo en el artículo 4.°.

Señor Presidente—Exactamente.

Si se aprueba esta moción previa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el resto de las enmiendas á este artículo.

Señor López—Creo que ahora, para ser lógicos con lo que hemos resuelto, debe empezarse con lo referente á los abogados.

Señor Presidente—No está todavía en discusión: eso es cuando lleguemos al artículo 4.°.

Señor López—Es cierto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar la modificación al inciso 6.° que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.° sustitutivo que se propuso en una de las sesiones anteriores.

(Se lee):

«Abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten, y en las audiencias, comparendos, informes *in voce*, ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquier autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma, en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

«Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán, además, otro timbre de veinte centésimos».

—Léanse ahora los incisos 11, 12 y 13.

Señor López—Respecto á ese inciso 1.°...

Señor Presidente—Va á leerse todo el artículo en la nueva forma y después el señor diputado podrá observar.

(Se lee):

«Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz, ó *ante las oficinas administrativas*.

«Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

«Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

«Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

«Los traductores abonarán también, como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen».

—Está en discusión el artículo 4.° sustitutivo, en la forma que se ha leído.

Señor López—Concretándome al primer inciso, relativo á los timbres que deben abonar como patente los abogados, voy á presentar un inciso sustitutivo.

Es casi lo mismo que contiene la ley; pero con la supresión de algunas palabras finales que hacen referencia á un artículo de la Ley de Timbres y Papel Sellado, cuya referencia creo que en la actualidad no tiene aplicación, á no ser que no sea el artículo 35 de la Ley de Papel Sellado el que se invoca, porque ese artículo 35 no tiene aplicación al caso, según he podido constatarlo con la ley en la mano.

Señor Presidente—Es el artículo que

obliga á poner timbre, y por esa disposición se permite que en las causas penales los defensores no estén obligados á poner timbre y puedan presentarse en papel común.

Señor López—En la Ley de Timbres y Papel Sellado se habrá modificado la numeración: pero yo garanto que en la ley actual no es ese el artículo que corresponde.

Señor Presidente—La disposición á que se hace referencia, es esa; es la que exceptúa á los defensores de presos de pagar timbre y á poder presentarse en papel común.

Ahora si el número está equivocado, bastaría que la Cámara autorizase á la Mesa....

Señor López—Si fuera esa disposición, tampoco tiene importancia; porque en este mismo proyecto que estamos discutiendo, hay el artículo 6.° que trata precisamente de ese asunto.

Señor Presidente—Perfectamente; puede eliminarse la referencia. Tiene razón el señor diputado.

(Se lee):

«Artículo 4.° Los abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquiera autoridad pública, — abonarán un timbre de *treinta centésimos*, que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

«Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de *veinte centésimos*, que agregarán é inutilizarán en igual forma.»

—Se ha eliminado la parte final, como lo ha indicado el señor diputado López, en atención á que esa materia figura en el artículo 6.° de esta misma ley.

Señor López—Exactamente.

Señor Alonso y Trelles—Supongo, señor presidente, que sea oportuna una aclaración que solicito, relativa al inciso 2.° de este artículo que trata del timbre que deberán agregar los procuradores.

La última parte de este inciso hace que se interprete en perjuicio de éstos.

La parte primera dice que «deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados»; pero como la última parte del artículo, repite que: «Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos», en algunos Juzgados los actuarios creen que el simple hecho de no llevar firma ó timbre de letrado el escrito, impone la obligación de agregar uno de cuarenta centésimos, cuando parece que la intención del legislador es que los escritos de mero trámite, lleven ó no firma de letrado, no necesiten ó exijan timbre mayor de veinte centésimos. Es, por consecuencia, necesaria una aclaración para evitar estas interpretaciones que redundan en perjuicio de los profesionales.

«Cuando el escrito ó acta no contenga firma de letrado *y no sea de mero trámite*, el timbre de los procuradores, será de cuarenta centésimos».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que sería mejor, señor presidente, suprimir esta cuestión relativa á mero trámite, porque es una clasificación hasta difícil en algunos casos esta de si un escrito es de mero trámite, ó no lo es; y me parecería natural que los procuradores que presentaran un escrito pagaran este impuesto, fuera éste de mero trámite ó no lo fuera.

Señor Alonso y Trelles—Pero entonces sería gravar con un nuevo impuesto, más oneroso que el que imponía esta ley, á los procuradores; porque se les subía el timbre á cuarenta centésimos.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, pero es casi exactamente lo mismo: la diferencia es muy poco importante.

Señor Alonso y Trelle—Será de poca importancia...

Señor Rodríguez Larreta—Que los procuradores en Campaña paguen veinte centésimos siempre que presenten un escrito conjuntamente con un abogado y que paguen cuarenta cuando firmen solos. Quedaría reducido todo á esto y se evitan los incidentes sobre si los escritos son de mero trámite ó no lo son.

Señor Alonso y Trelles—No es eso lo que dice la ley; porque la ley ha hecho excepción para los escritos de mero trámite.

Señor Lagarmilla—Yo creo que la aclaración que propone el señor Trelles es conveniente. La ley se refiere á aquellos escritos que se llaman procuratorios ó de cajón, en el lenguaje forense; aquellos que pueden presentar los procuradores sin firma de letrado, y esto está de acuerdo con la propia ley que abolió la defensa libre, cuando establece que los Tribunales y Juzgados Letrados mandaran devolver los escritos que no lleven firma de letrado, salvo las excepciones siguientes:

«1.° Los escritos de la parte que accione ó se defienda por sí misma.

«2.° Los que tengan por objeto acreditar la simple personería en el juicio, acusar rebeldía, pedir apremio, prórroga de término, publicación de probanzas, señalamiento de vista, suspensión y nombramiento de peritos».

De manera que está bien aclarado cuáles son los escritos que no requieren firma de letrado, remitiéndose á la ley que estableció la necesidad de esta firma para actuar antes los Juzgados.

Refiriéndose la ley de patentes á aquellos escritos de mero trámite ó de cajón, no puede haber lugar á duda alguna: cuando se presenta uno de éstos, aunque no tenga firma de letrado, pagará 20 centésimos; si se presenta con otro escrito que no sea de mero trámite y en aquellos lugares donde no rija la ley de abolición de la defensa libre, pagará 20 centésimos como procurador y 20 más por la función de abogado que desempeña.

Creo que con esta aclaración no puede haber lugar á dudas sobre la aplicación de esta ley, que al referirse á los escritos de mero trámite lo hace teniendo en cuenta la ley pertinente que establece determinadamente cuáles son esos escritos.

Señor Rodríguez Larreta—Yo hago notar que en Montevideo no se hace esa diferencia; los procuradores pagan siempre 20 centésimos, cualesquiera sean los escritos, sean de mero trámite ó no lo sean.

Señor Lagarmilla—Por una sencilla razón: porque no puede darse el caso de que el procurador ejerza las funciones de abogado.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces paga 40.

Señor Lagarmilla—Pero en Montevideo no puede darse el caso, porque en Montevideo no se les permite á los procuradores que hagan funciones de abogados, porque la ley se lo prohibe. La aplicación de esta disposición sólo puede tener lugar en aquellos Departamentos donde no haya cinco abogados; y en este caso la ley también ha tenido que gravar esa profesión, es decir, ó ponerle la patente como abogado, ó ponerle una adición de 20 centésimos cuando ejerce esa profesión, sin serlo.

Señor Presidente—La Mesa ignora si ha sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

El señor Rodríguez Larreta proponía que se suprimiera en la primera parte de este inciso, las palabras «mero trámite».

—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á votar el artículo 4.° con excepción del inciso relativo á los procuradores, en el que hay dos enmiendas distintas que serán objeto de una votación especial.

Si se aprueba el artículo 4.° sustitutivo en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Hay dos mociones relativas al inciso sobre procuradores.

Léase la primera moción, formulada por el señor diputado Alonso y Trelles.

(Se lee):

«Los procuradores deberán agregar un timbre de 20 centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

«Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

«Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de 40 centésimos.»

—Léase ahora en la forma que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

«Los procuradores deberán agregar un timbre de 20 centésimos en los escritos que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

«Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

«Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de 40 centésimos».

—Se va á votar el inciso, en la primera forma propuesta por el señor Alonso y Trelles.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminada, con motivo del artículo 4.° aprobado, la parte relativa á los abogados, que figuraba en la 5.ª categoría.

La Mesa pide autorización para hacer algunas correcciones de forma en esta ley.

Se repite la frase *Superior Tribunal de Justicia*, cuando corresponde ahora la de *Alta Corte*.

Señor Vidal Belo—No es el caso, porque se trata de Campaña.

Señor Presidente—Razón de más.

Dice el artículo 8.°:

«El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos, etc.»

Señor Vidal Belo—Ah!

Señor Presidente—No es posible mantener esa disposición en esta forma; y hay otras referencias al Tribunal de Justicia que deben corregirse.

Pide autorización la Mesa para hacer esas correcciones de forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López — ¿El artículo 6.° ha sido sancionado?

Señor Presidente—Sí, señor: como no ha sido objeto de observación, está aprobado.

Toda la parte de la ley no observada y no enmendada, está aprobada.

Señor López — Yo pediría entonces reconsideración de este artículo.

Señor Presidente—Si el señor diputado quiere proponer una enmienda, puede hacerlo.

Señor López—Voy á proponer, entonces, un artículo sustitutivo en el cual se hacen algunas ligeras modificaciones salvando algunas deficiencias de la ley, que explicaré ligeramente.

(Envía el artículo á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Artículo 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción criminal, pública ó privada, podrán presentar sus escritos ó intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patentes quedando con la obligación de reponerlos al final del juicio, siempre que el defendido fuere solvente. Iguales derechos y obligaciones tendrán los defensores de los que inicien ó prosigan una acción criminal privada.

«Los apoderados ó defensores de las personas que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, podrán también presentar escritos é intervenir en las audiencias sin agregar los timbres de patente; pero deberán reponerlos cuando no se conceda la auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor López—En la ley que ha estado en vigencia hasta ahora, así como en el artículo 6.° del proyecto que está en discusión, solamente se permite la presentación de escritos sin timbre de patente, cuando se trata de encausados contra los cuales se ejercita una acción pública.

Creo que hay deficiencias en ese artículo, que han pasado, tal vez, inadvertidamente. Por eso, en el artículo sustitutivo que presento, establezco que igual beneficio tendrán los defensores de los encausados contra los cuales se ejercite una acción criminal privada.

Sabido es que por el Código Penal, los delitos de violación, los de heridas, cuando no revisten cierto carácter, y algunos otros también, sólo pueden seguirse á querella de parte; es decir, que no tienen el carácter de acción pública, por razones que son de conocimiento general. Sin embargo, no se puede desconocer que esos juicios criminales, una vez iniciados en la vía judicial por las partes interesadas, tienen tanta importancia social como puede tenerla cualquiera acción criminal pública.

De manera que por esa razón opino que los defensores en esas causas privadas deben estar igualmente exonerados de presentar el timbre de inmediato.

Señor Cortinas—El timbre y el papel sellado.

Señor López—Eso del papel sellado, lo dice la Ley de Papel Sellado y Timbres; aquí tratamos del timbre de patente.

De manera que nosotros no debemos ocuparnos de eso en este momento.

El artículo 6.°, en la forma en que está, dice al final del primer inciso, precisamente todo lo contrario de lo que se ha querido establecer. Se ha querido establecer que cuando los defendidos fueran solventes, es que debían los defensores de tener la obligación de reponer el timbre; pero en el proyecto, por un error de copia ó de impresión, se expresa todo lo contrario; pues dice: «siempre que el defendido fuere condenado insolvente».

No; es cuando sea solvente que debe reponerse el timbre, no cuando sea insolvente; porque en este último caso no se van á cobrar honorarios. El abogado tiene la obligación ó debe tenerla, de reponer los timbres de patente, cuando tiene la seguridad de cobrar sus honorarios; pero cuando sea insolvente el condenado ó el defendido, no sé qué honorarios puede cobrar el defensor.

Con las explicaciones que preceden, quedan justificadas las ligeras enmiendas que propongo en el artículo sustitutivo que presento.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor diputado López, sustitutivo del artículo 6.° de la ley.

(Se vuelve á leer).

—¿La Comisión informante acepta la nueva redacción que propone el señor diputado López para el artículo 6.°?

Señor Manini Ríos—La Comisión está en minoría.

Señor Rodríguez Larreta—Yo la acepto, señor presidente, personalmente.

Señor Manini Ríos — Yo también la acepto.

Señor Presidente—¿El señor Rodríguez?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no he intervenido en el informe de este asunto; mi firma no figura al pie del informe.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votaría el artículo 6.° en la nueva fórmula propuesta por el señor diputado López.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma presentada por el señor diputado López.

Señor Gómez—¿Y el de la Comisión?

Señor Presidente—La Comisión no está en mayoría, y los miembros presentes no lo han combatido.

Señor Gómez—Pero no ha retirado el suyo; luego, debe votarse.

Señor Presidente—Por eso la Mesa consultó, para evitar dos votaciones.

Si el señor diputado quiere que se vote el de la Comisión, se votará primero; pero por eso hizo la consulta la Mesa, y nadie reclamó. Se trata de una mera aclaración: no hay una modificación...

Señor Gómez—Es un error de la Mesa: no hay aclaración; cambia completamente los términos del artículo.

Señor Ponce de León—Me parece que valdría la pena de meditarlo.

Yo creo que podría dejarse este artículo para la próxima sesión, para meditarlo, publicándose en el DIARIO OFICIAL, porque yo creo que se modifica algo que tiene este artículo.

Señor Presidente—Hay una moción previa,—para que se aplace para la próxima sesión, la consideración de este artículo, publicándose en el DIARIO OFICIAL.

Se va á votar.

Si se aplaza la discusión del artículo 6.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda aplazada la discusión de este artículo.

Continúa la discusión del resto de la ley.

Léase la modificación propuesta en el artículo 11.

(Se lee):

«Asimismo en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos será permitida la acumulación de zinc, piques y alambre de cercos, hasta por valor de 500 pesos, abonando una patente de 25 pesos».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la enmienda al artículo 11, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la enmienda propuesta al artículo 13.

(Se lee:)

«No obstante lo dispuesto en el inciso anterior por cuanto sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Administración ó la Agencia, se le rebajará el 50 % de la multa.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la enmienda al artículo 13, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—Con motivo del cambio de patente fija á timbre de patente profesional, que se ha hecho con los abogados, creo que habría que introducir una pequeña modificación en la redacción del artículo 24; porque en este artículo, se sigue considerando á los abogados, contadores, etc., como pagando patente fija en todos los casos.

Yo creo que ese artículo 24 quedaría bien en la siguiente forma:

«*Todos los profesionales* á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma; y si omitiesen ese requisito, se les

aplicará la multa como en el caso del artículo 7.°.

Señor Presidente—Todos los profesionales á quienes grava esta ley con impuesto de patente...

Señor López—A los que siga gravando con patente fija. Claro es que los abogados no estarán en ese caso, porque van á pagar patente en forma de timbre.

Señor Vidal Belo—Habría que suprimir meramente la palabra *abogados* de ese artículo. Todo lo demás está bien,—los contadores, peritos, etc., etc.

Señor Presidente—Bastaría suprimir la palabra *abogados* y dejar la disposición como está.

Señor López—Eso es.

Habría que agregar también la palabra *fija* y poner *patente fija*, porque el timbre es una patente también.

Señor Vidal Belo—Pero se entiende eso por la exhibición de la patente.

Señor López — Pero lo que abunda no daña.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 24 con las enmiendas propuestas: con la eliminación de la palabra *abogados* y la agregación de la palabra *fija* á la de *patente*.

Si no hubiera oposición, se votará el artículo 24 con estas dos enmiendas.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 24 con estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la ley, con excepción del artículo 6.° pendiente hasta la sesión próxima.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se levante la sesión, dado lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior (ejercicio de 1908-1909).

Discusión particular del relativo á Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y del de construcción de un mercado en la Ciudad Nueva.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Elección de Canelones

GARANTÍAS POLÍTICAS

Telegramas

Canelones, 25 de Noviembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Montevideo.

Acabo de llegar de recorrer Departamento. No he encontrado novedad, y llenando principal objeto de mi gira he reiterado personalmente á comisarios de La Paz, Piedras, Sauce, Pando, Mosquitos, Migues, Tala, San Bautista, Santa Rosa y San Antonio, órdenes recibidas de ese Ministerio, sobre completa prescindencia de policía en elección senatorial en favor de ninguno de los candidatos en lucha. Ya se les había ordenado por circulares, trasmitiendo las recibidas de ese Ministerio. Además he comunicado á numerosos y respetables vecinos, en presencia de empleados y fuera de ellos, que el motivo de mi viaje era principalmente dar estas órdenes terminantes del Gobierno y hacer responsables á los empleados que no las cumplan estrictamente.

Respecto á subcomisario de Cerrillos, Ignacio Cabrera, he mandado instruir sumario disponiendo que mañana baje á esta Jefatura, donde quedará hasta pasada la elección; es decir, si pretende votar el domingo lo mandaré acompañado de un empleado para que lo haga y vuelva inmediatamente.

Ordené comisario del Sauce, se apersonara al señor Gregorini, y en nombre del Gobierno ofreciera toda clase de garantías. Así lo hizo acompañado del señor Juez de Paz y otro vecino respetable, pidiéndole á la vez al señor Gregorini quisiera manifestarles quién es el ciudadano que ha sido amenazado, para ofrecerle iguales garantías. Le contestó el señor Gregorini que no tenía que darle ninguna clase de explicaciones y que extrañaba hubiera molestado á los vecinos que lo acompañaban.

En cuanto á queja señores Carve y Vidal Piñero, completamente inexacta, pudiendo asegurar á V. E. que dichos señores no tienen una persona á quien presentar que sea capaz de confirmar lo que aseveran.

No dejaré de cumplir las órdenes del Gobierno como su delegado en este Departamento, porque tengo conciencia de mi deber y en ningún caso llegaré á los extremos que me atribuyen, pues ni por educación ni por temperamento tengo inclinación para ello.

Veo que las pasiones están nublando la serenidad de juicio, que es tan necesaria en las luchas democráticas. No me considero ofendido por lo que se hace, pero me entristece el ver hasta dónde se llega en estos casos.

Se encuentra en esta Jefatura, señor Ministro, desde ayer, la renuncia del subcomisario de Cerrillos, don Ignacio Cabrera hijo, del puesto que desempeña.

Mañana reiteraré las órdenes que he dado á los demás comisarios, á los que faltan, que son de Santa Lucía y Cerrillos.

Saluda á V. E. atentamente.

Jefe Político.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Publíquese.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministro del Interior.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

A Jefe Político de Canelones.

Guadalupe.

Tomás Berreta denuncia desde el Sauce que policía amenaza dar garrote á correligionarios voten contra lista Muñoz, y dice que Club «Claudio Williman» ofrece pruebas. Pondrá disposición funcionario se designe para esclarecimiento denuncia.

Sírvase V. S. disponer que se traslade al Sauce un empleado superior de esa Jefatura para instruir sumario; permanecer en la localidad hasta después de la elección con órdenes terminantes de garantizar el libre ejercicio del sufragio y tomar medidas para reprimir cualquier infracción de la ley, sea quien fuere el culpable.

Saluda á V. S.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministro del Interior.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

A Tomás Berreta.

Sauce (Canelones).

Se ha dispuesto que Jefatura envíe un empleado superior á instruir sumario respecto denuncia hecha por Vd. Dicho empleado permanecerá además en esa localidad hasta después de la elección, con órdenes terminantes de hacer efectivas garantías libertad sufragio y reprimir cualquier infracción de la ley, parta de quien parta.

Pueden Vd. y sus compañeros estar seguros de que tendrán toda garantía de parte autoridades y que si alguna infracción se cometiera el Gobierno la castigará con el mismo rigor que procedió en el único hecho ocurrido en las elecciones generales en ese mismo pueblo del Sauce. Por otra parte, creo innecesario recordarle que ha pasado el tiempo de que queden impunes los delitos, y que aparte de la acción que á los ciudadanos acuerda el artículo 78 de la Ley de Elecciones, se puede contar con que el Gobierno no sólo procederá inflexiblemente respecto de sus empleados si fueran culpables ú omisos, sino que es el más interesado en que se apliquen rigurosamente las penas de la ley á todo el que atente contra los derechos cívicos ó las garantías individuales.

Lo saluda atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministro del Interior.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

A Jefe Político de Canelones.

Guadalupe.

Augusto G. Luc, denuncia que agentes policía ocupáronse anteanoche en romper convocatoria fijada por Club Independiente.—Por medio empleado superior instruya información oportuna.

Saluda al señor Jefe atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 27 de Noviembre de 1908

Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno del expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Canelones é iniciado por don Miguel Carrión, solicitando permiso para cercar un terreno de su propiedad.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura de Soriano sobre liquidación de sueldos, en virtud de lo informado por la Contaduría General del Estado.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, elevando copia debe que le ha dirigido la Oficina de Bienes Raíces del Estado, solicitando informes respecto á las islas de ese Departamento.

—A informe de la Jefatura Política de Rocha—Nota de la Junta del mismo Departamento, solicitando que la repartición antedicha le entregue la mitad de un terreno municipal.

—A informe de la Dirección General del Registro de Estado Civil—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, sobre omisiones en el libro de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 7.ª sección.

—A la Contaduría General del Estado, á sus efectos—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, comunicando nombramientos.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, comunicando nombramientos.

—A la misma repartición—Nota de la Jefatura Política de Minas, sobre sobrante que ha resultado por diferencias de altas y bajas.

—Se devuelve á la Jefatura Política de Florida el expediente sobre construcción de una línea telefónica por el señor Gallinal.

—Se manda agregar á sus antecedentes y archivar, una nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo una resolución que ha recaído en una nota del Departamento Nacional de Ingenieros sobre giro de $ 57.60 para el ingeniero Bonasso.

—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruido por la Jefatura Política de Minas, con motivo de la denuncia del periódico *La Lucha*, contra la policía de la 8.ª sección.

—A la Contaduría General del Estado para su conocimiento—Nota de la Jefatura Política de Rocha, comunicando que ha vertido en la Tesorería General la suma de $ 10.—, correspondiente á gastos de inspección que no se han realizado.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, comunicando nombramientos.

—Se pasa á la Jefatura Política del Salto, para justificar identidad, el expediente del capitán de inválidos de la Guerra Grande, don Juan de León.

—Se mandan archivar tres notas del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, comunicando las penas impuestas á los prevenidos Estanislao Fernández Lima, Modesto Melchor y Pedro Fernández y Rodríguez.

La Secretaría

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Vicecónsules honorarios

NOMBRAMIENTOS PARA EJERCER EN FRANCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para desempeñar el cargo de Vicecónsules honorarios: en Limoges, Francia, al señor René Henry, y en Roubaix (Nord), al señor José Charlet.

Art. 2.° Expídanse las Patentes respectivas, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Vicecónsul Británico en Montevideo

DECRETO DE RECONOCIMIENTO, ETC.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Herbert Hall Hall en el carácter de Vicecónsul Británico en Montevideo.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Agentes Consulares Uruguayos

NECESIDAD DE QUE CONOZCAN EL IDIOMA NACIONAL

Circular

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Consular.—Núm. 3497/4.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Señor Cónsul General:

Este Ministerio ha podido apreciar las múltiples dificultades que se derivan del desconocimiento del idioma castellano por parte de muchos Agentes Consulares de la República.

Por evidente que sea el celo del funcionario consular, su actuación tiene que resentirse de defectos que no pueden evitarse, pues es indudable que quien no conoce nuestro idioma mal puede interpretar, con exactitud, las disposiciones del Arancel y Reglamento Consular.

Por otra parte, la expedición de documentos en idioma extranjero, obliga á que ellos se traduzcan previamente, para que puedan surtir efectos legales en la República, y, como es natural, ese acto ridiculiza, si se quiere, al funcionario consular nacional, pues al poner de manifiesto el desconocimiento de nuestro idioma da á entender que ignora nuestras leyes, nuestras costumbres, y por consecuencia, que no es apto para difundir el estado de nuestra situación política, social, económica y financiera.

En tal virtud, este Ministerio está dispuesto á hacer cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 312 del Reglamento Consular, y para ello es indispensable que V. S. se sirva formular y remitir la nómina de los Agentes Consulares que no conozcan el castellano, á fin de adoptar la resolución que mejor contemple el espíritu de esta circular.

Igualmente puede V. S. proponer sus candidatos para reorganizar el Cuerpo Consular de su dependencia, siempre que ellos reunan las condiciones indicadas.

Saluda á V. S. atentamente.

ANTONIO BACHINI.

Al señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en...

COLOCACIÓN DE ESTAMPILLAS Y SOBRE CUMPLIMIENTO DEL ART. 3.° DEL ARANCEL

Circular

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Consular.—Número 3504/8.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Señor Cónsul General:

Ha podido comprobarse que muchos Agentes Consulares de la República, omiten colocar la estampilla consular sobre la copia del manifiesto, conocimiento, factura, y demás documentos qne deben remitir directamente á la Aduana, según lo preceptúa el inciso 2.° del artículo 254 del Reglamento vigente.

Como esa omisión dificulta el control de la renta consular, que este Ministerio se propone ejercer con toda minuciosidad, se ha dispuesto que V. S. ordene á todos los Agentes de su dependencia el fiel cumplimiento del citado artículo 254.

Del mismo modo sírvase V. S. recomendar que en todas las actuaciones consulares, cualesquiera que ellas sean, se cumpla lo que establece el artículo 3.° del Arancel.

Saludo á V. S. atentamente.

ANTONIO BACHINI.

Al Señor Cónsul General de la República O. del Uruguay en...

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al señor René Henry, Vicecónsul honorario en Limoges, y al señor José Charlet, en Roubaix (Nord) Francia.

2—Decreto nombrando para desempeñar los cargos de Vicecónsules honorarios en Limoges (Francia), al señor René Henry, y en Roubaix (Nord), al señor José Charlet.

3—Patente para el Vicecónsul en Limoges, señor René Henry.

4—Patente para el Vicecónsul en Roubaix, señor José Charlet.

5—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al señor Herbert Hall Hall en el cargo de Vicecónsul británico en Montevideo.

6—Decreto reconociendo al señor Herbert Hall Hall, como Vicecónsul británico en Montevideo.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un cajón con ropa blanca y un cajón con agua mineral de San Pellegrino, destinados á la Legación de Italia.

8—Orden respectiva.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un cajón con comestibles para uso del señor Ministro de Inglaterra.

10—Orden respectiva.

11—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de un terno y ornamentos destinados á la Iglesia de la Aguada; un terno y ornamentos para la Iglesia del Cordón; doce candeleros, dos candelabros, dos crucifijos, un juego sacras y un atril, destinados á la Iglesia del Corazón de Jesús y un candelabro araña destinado á la Iglesia de San Eugenio.

12—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación número 19.348 de la Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, por un pasaje de 1.° clase á Rivera.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 27 de Noviembre de 1908

Consulado General del Uruguay en el Brasil — Comunica haber concedido una licencia de cuatro meses que le solicitó el señor Cónsul en Río Grande.—Vuelva al Consulado General en el Brasil para que exponga en virtud de qué autorización concedió la licencia solicitada por el señor Cónsul en Río Grande y por qué no ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 43 del Reglamento Consular.

—Consulado del Uruguay en Vigo — Acompaña cuadro estadístico de la entrada de buques en aquel puerto.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia — Acompaña «Boletín Sanitario» del mes de Agosto ppdo., que publica el Ministerio de Agricultura de aquel país. — Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo— Acompaña cuadro demostrativo de los casos de enfermedades y defunciones de aquella ciudad.— Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo — Remite cuadro demostrativo del movimiento de comercio y navegación de aquel puerto en el presente mes.— Se remiten donde corresponde los cuadros estadísticos anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en el Puerto de Mazarrón—Acompaña el estado sanitario de aquella jurisdicción en el mes de Octubre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado de España en Minas —Solicita que este Ministerio solicite á su vez la resolución dictada por el Superior Tribunal Militar en el juicio que tiene contra los señores A. Tejera y A. González.—Se devuelve al Consulado de España en Minas para que dirija por el conducto que corresponde, que es la Legación de S. M. acreditada en esta República.

—Circular al Cuerpo Consular de la República, recomendándole el fiel cumplimiento de los artículos 254 del Reglamento y 3.° del Arancel Consular, á fin de facilitar el control de la renta consular.

—Circular al Cuerpo Consular de la República, sobre las dificultades que se presentan para la interpretación de nuestra legislación consular, derivadas del desconocimiento del idioma castellano por parte de muchos Agentes Consulares de la República.—Para obviar ese inconveniente se solicita una nómina de los Agentes que no poseen el castellano y se autoriza á los Cónsules Generales para proponer candidatos que reunan esas condiciones.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Noviembre de 1908

Se firma un título de Maestra expedido por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de doña Carolina Avelina López de Escalada.

—Apruébase el nuevo horario de la Oficina del Trabajo á regir en esa oficina durante los meses de Diciembre á Marzo, de 7 a. m. á 12 m.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Sin igual», un nuevo sistema de marcas de ganado vacuno y caballar, de propiedad del señor Julio Lema Castro.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al sueldo que debe gozar la señorita Dolores Touriz, durante los meses de licencia que deben presupuestarse en el ejercicio en curso.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Bernardo J. Cagnoli, inventor del Sobre Irene de Seguridad, el que comunica, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de la materia, haber trasladado el taller para la fabricación de dicho artículo á la calle República número 169.

—Se manda transcribir á la División de Agricultura la nota del Ministerio de Hacienda comunicando la resolución recaída en la nota de esa División, sobre autorización para abrir una cuenta corriente en el Banco de la República.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relativos al telegrama de la Jefatura Política del Salto, pidiendo la libre introducción de derechos para diez aparatos langosticidas y 20 cajones nafta.

—Se manda archivar una nota del señor Enrique Puppo, por la cual retira la renuncia que había presentado á la Dirección Interna del Instituto de Higiene Experimental.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 756.45. Temperaturas: normal 22°00, á la intemperie 25°50; máxima 22°50, á la intemperie 31°20; mínima 19°50, á la intemperie 14°30.

Viento S. S. W. 18 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 22 kilómetros á las 3 horas p. m.

Tensión del vapor de agua 4.50. Humedad relativa 74.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.24.
Cloro libre por litro, gramos 9.40.

Barómetro alto al Norte de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.

Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad departamental

COMPOSTURAS DE CAMINOS EN MINAS, DECLARADAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Minas y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura de los trozos de los caminos que se dirigen de La Plata á Verdum y de Campanero al Aiguá, cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 10 en las sumas de $ 7.044,60 y $ 3.152,32, respectivamente, que se imputarán á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

COMPOSTURAS EN LAS VÍAS QUE SE DESIGNAN, DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo en la precedente nota y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la referida corporación para la compostura de un trozo de camino comprendido entre las propiedades de la Sucesión de don Antonio Godiño y de don Felisberto Sosa, una calzada de piedra existente en el camino que conduce á la Villa de Artigas, frente á la chacra del señor García, y un trozo del camino que conduce al Paso de la Arena del arroyo Chuy, comprendido entre Zanja Honda y la chacra de la Sucesión de don Luis Demartini.

El costo de las referidas obras se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

CONTINUACIÓN DEL DOCTOR CARLOS M. DE PENA, COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN FINANCIERA.

Montevideo, Noviembre 24 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que me agradece, en nombre del Poder Ejecutivo, los servicios prestados en la Comisión Financiera del Puerto, y me comunica, á la vez, que desea seguir utilizando mis servicios en dicha Comisión.

Agradezco la nueva distinción y me veo en el deber de corresponder con mi aceptación al llamado que se digna hacer á mi patriotismo para continuar en aquel cargo honorífico.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

Carlos M. de Pena.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Noviembre de 1908

Se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la apertura de un camino entre el Salto y el pueblo Constitución, á fin de que se sirva proveer á la Inspección Técnica Regional número 2, de los fondos que solicita.

—Se manda dar conocimiento á la Junta Económico-Administrativa de Artigas del informe del Departamento Nacional de Ingenieros recaído en la nota de dicha Junta pidiendo la designación de un técnico para que proceda á efectuar los trabajos de nivelación y planimetría de la villa de San Eugenio.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que la remita á la Inspección Técnica Regional número 4 con recomendación de pronto despacho, la nota de la Comisión Auxiliar del pueblo José Batlle y Ordóñez, relacionada con la clausura de un camino.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarla á la Inspección Técnica del Telégrafo, á los efectos solicitados, se remite la nota de la Inspección Técnica Regional número 3 pidiendo un plano de la red telefónica policial del Departamento de Rivera.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros las propuestas presentadas por la Compañía «The Patent Schaft y Axletree» para la construcción de los puentes del río Santa Lucía, arroyo Solís Chico y de Mendoza.

—Se manda dar vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay del informe de la Oficina Técnico-Administrativa recaído en su escrito dando cuenta que con motivo de las obras de terraplenamiento que se practican en la playa de la Aguada han quedado obstruidos los caños de desagüe de la Estación Central.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad á sus efectos la nota de la Comisión Auxiliar de La Paz relativa al arreglo de las calles de esa localidad.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de barreras en la calle Capurro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena el pago de asignación que tiene fijada el ingeniero ayudante de la División de Materiales, don Felipe Echaniz.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de una boya, ofrecida á título de ensayo por la Compañía «International Marine Signal» del Canadá.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las cuentas del señor Juan B. Bidegaray por materiales suministrados para el puente de San José.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Oficina Hidrográfica la resolución que prorroga á cuatro meses el plazo fijado para la licitación de las obras del puerto de La Paloma.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor F. Sabini por piedra partida suministrada para la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina T. Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago del sueldo del sobrestante don Enrique Parejas.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General, la resolución que separa á don Eduardo Daguerre del cargo de escribiente meritorio de dicha Inspección.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor del señor A. Sosa Díaz, por obras ejecutadas en el puente de Pache.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las cuentas de gastos efectuados con motivo del envío de una partida de madera para el puente del río San José.

—Se transcribe al Ministerio de Hacien-

da y á la Comisión Financiera la resolución que aprueba la propuesta del señor A. Spinzio para efectuar el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América entre las calles Asunción y Guatemala.

—Se comunica á la Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución que aplaza para otra oportunidad la consideración de la propuesta de la Sociedad Anónima Dique Cibils y Jackson.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta de la Compañía del Gas, por el servicio de gas suministrado á este Ministerio en los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Julio Magnol, por concepto de muebles y útiles adquiridos para el despacho de este Ministerio.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que autoriza á dicha Oficina para hacer construir una baranda y algunos bancos fijos en el muelle antiguo oficial de Nueva Palmira.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago de los certificados números 2 y 3 expedidos á favor de la empresa A. Sosa Díaz, por el montaje de los segundo y tercer tramos del puente San José.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Noviembre de 1908

P. Harriague y C.ª—Solicita uso del pabellón nacional para la chata «La Cabalada».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Rafael Alonso—Permiso para despachar 12 pistolas de repetición.—Concedido.

—Miguel Quintana, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Antonio Leiva, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Al Ministerio del Interior.

—Felipe Gadea, ex sargento 2.°—Pide premio de constancia.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Zósima Velázquez, menor de teniente coronel—Solicita nueva cédula y aumento de pensión.—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—José Olivera, ex soldado—Solicita inslusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Fermina Sanz de de los Santos, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Privilegios de paquete para el vapor «Polamhall» —A la Fiscalía de Gobierno.

—Luis Amoretti y C.ª—Solicitan permiso para construir un varadero en el punto denominado «Rincón del Buceo».—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Wilson, Sons y C.ª Ld.—Solicitan privilegios para el vapor inglés «Duendes». —Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Capitán Francisco Díaz—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Corra la vista.

—Juan Albino, ex soldado—Sobre premio de constancia.—Al Ministerio del Interior.

—Alberto Lalanne — Solicita permiso para retirar de la Dirección General de Aduanas lo siguiente: 2 cajones conteniendo 15 carabinas Winchester.—Concedido.

—Luis G. Piguillen—Solicita pago de una cuenta, por servicio fúnebre prestado al capitán Juan Alves de los Santos.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Orcadian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Milldale», de Maryport, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Diario», de La Paloma y escalas, con 1 pasajero.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 57 pasajeros.

—Vapor alemán «Sonnenburg», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Belle of Spain», de Dunkerque, con 25 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Bellailsa», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Fe», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tucumán», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 62 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas con 17 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Brigade», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sonnenburg», para Bremen, sin pasajeros.

Sin otra novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES DE COSTAS

En Montevideo, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores Teodoro Sanguinet y Carlos Fitz Patrick, debiendo turnarse en la forma de estilo.

Para Tasadores de Costas en el Departamento de la Capital, al Escribano don Francisco Palomino Zipitría, para las Oficinas de la Corte, del Tribunal y Juzgados de primer turno con inclusión del Departamental y los de Paz desde la primera sección hasta la quinta inclusive; y al Escribano don Manuel Cauceiro, para las Oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, incluyéndose el de lo Civil de tercer turno, Hacienda, Correccional, de Instrucción de tercer turno y de Paz desde la sexta sección inclusive en adelante.

Y para Regulador de Honorarios de Contadores al Contador Público don Marcilio de Marcilio.

Debiendo todos los nombrados desempeñar sus cargos hasta el 28 de Febrero de 1909.

S. E. recomienda á los Tasadores se ajusten estrictamente al Arancel, como está mandado por diversas acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO—ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES ALCALDES PARA DISTRITOS DE CAMPAÑA

Acuerdo

En Montevideo, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico:

Departamento de Maldonado—Tenientes Alcaldes del 1.° y 2.° distritos de la 7.ª sección, Garzón, don Etelvino Guerra y don Juan Isaac Silvera, respectivamente; del pueblo «Punta del Este», don Francisco J. Rivero.

Departamento de Cerro Largo—Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 1.ª sección, don Ciriaco Delgado; del 1.° de la 10.ª sección, don Justo Echevenguá.

Que se comunique y publique.—Y lo firma de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO—ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE ELEUTERIO GALO Y OTROS, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que el día 11 de Marzo del año ppdo., en la costa de «Santa Lucía Grande», 3.ª sección judicial del Departamento de la Florida, á inmediaciones de la Estación Latorre y en un rastrojo de la chacra que arrienda don José Galo, fué encontrado muerto el vecino de Chamizo don Rufino Tejera.

Segundo: Que el cadáver presentaba las numerosas heridas descriptas en el certificado médico de fs. 87.

Tercero: Que el expresado Tejera, en la víspera del día en que apareció su cadáver, salió de su casa, ya entrado el sol, armado de una carabina rémington, un cuchillo y un arreador, manifestando á su esposa que iba á pedir una satisfacción á Eleuterio Galo por las ofensas que éste y Bernardo Pallesio habían inferido á sus hijos, según el relato que éstos le acababan de hacer.

Cuarto: Que llegado á la casa de Eleuterio Galo, y encontrándose éste en cama, le amenazó, diciéndole que lo iba á matar, sin conseguir Eleuterio Galo calmarlo, no obstante asegurarle que no había castigado á sus hijos.

Quinto: Que Eleuterio Galo, temeroso de la actitud de Tejera y temiendo que éste le prendiera fuego al rancho, le ofreció salir para no ser muerto en su casa, y armándose de una pistola antigua, cargada por la boca con recortados, un cuchillo y un varejón de álamo, salió y no encontrando ya á Tejera, montó á caballo para ir á dar cuenta á la autoridad policial, y en el trayecto fué atajado por Tejera.

Sexto: Que Tejera acometió á Eleuterio, quien le dió un golpe de palo en la cabeza, descargándole enseguido un tiro y causándole luego otras heridas.

Séptimo: Que está probado que Tejera no hizo uso de la carabina, ni del cuchillo, ni del arreador que llevaba, pues la referida carabina se encontró solamente amartillada y sin señalles de haber sido descargada.

Octavo: Que no está probada la cooperación de los demás encausados en el hecho ejecutado por Eleuterio.

Noveno: Que el acusado Eleuterio ha probado su buena conducta anterior al hecho.

Décimo y último: Que están comprobados en autos los malos antecedentes de la víctima.

Y lo firman de que certifico, como de que S. E. habilitó las horas necesarias.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—*Miguel S. Torterolo.—Juan José Belo.—Arturo Vivas Cerantes. — Américo Paganini. — Alfredo Blengio Rocca.— Juan Cavajani.—Enrique M. Escalante.— Francisco Montes.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Eleuterio, Lorenzo, Basilio y Victorio Galo, por muerte de Rufino Tejera, venida en apelación por la que interpusieron el señor Fiscal del Crimen y el señor Defensor de los procesados contra la sentencia de f. 227 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, que condena á Eleuterio Galo á once años de penitenciaría, á Lorenzo Galo á tres de la misma pena y absuelve á los otros dos prevenidos.

Por lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando que Eleuterio Galo es autor del delito de homicidio simple en la persona de Rufino Tejera, previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, según lo consignado por el Jurado en las proposiciones 6.ª y 7.ª del veredicto;

Considerando: Que si bien es cierto que dicho procesado aumentó deliberadamente el mal del delito, causando otros innecesarios para su perpetración é incurrió, por lo tanto, en la circunstancia agravante del artículo 19 inciso 4.° del expresado Código, también lo es, que dió muerte á Tejera bajo el impulso de la cólera, con motivo de una provocación injusta de éste (artículo 331 inciso 1.° del Código Penal) pues, según se expresa en las proposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del veredicto, Tejera salió de su casa armado y se presentó en la de Galo, que estaba ya en cama, diciéndole que lo iba á matar, lo que puso al acusado en la necesidad de abandonar su casa, temeroso de que llevase á efecto esa amenaza incendiándole el rancho, donde habitaba con su mujer y su pequeño hijo, pudiendo esa circunstancia influír mayormente en el ánimo del procesado por el hecho de producirse la provocación de Tejera, de noche y en la soledad del campo.

Considerando que, como lo consigna el Jurado en la 9.ª proposición del expresado veredicto, se ha probado la buena conducta anterior de Eleuterio Galo (inciso 7.° del art. 18 del Código citado).

Considerando que, según lo expuesto, la pena aplicable á Eleuterio Galo es la de once años de penitenciaría, aumentada en un grado por la circunstancia agravante de que se ha hecho mérito y rebajada en tres grados por la atenuante de la cólera, y en un grado más por la de su buena conducta anterior, quedando así reducida la pena de 5 años de penitenciaría.

Considerando respecto de Lorenzo, Basilio y Victorio Galo, que el Jurado declara en la 8.ª proposición del veredicto, que no está probado que hayan tenido participación en el hecho ejecutado por Eleuterio, lo que determina la absolución de dichos prevenidos, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 216 y 217 del Código de Instrucción Criminal.

Por estos fundamentos, se revoca la sentencia apelada, en lo que respecta á Eleuterio Galo, imponiéndose á éste la pena de 5 años de penitenciaría con un mes de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo los gastos procesales, y debiendo descontársele el tiempo que lleva sufrido de cárcel, y se revoca igualmente en cuanto á Lorenzo Galo, declarándosele absuelto de culpa y pena y se confirma en lo demás, con la declaración de que ha habido mérito para la prisión y enjuiciamiento de Lorenzo, Basilio y Victorio Galo.

Y causando ejecutoria la sentencia dictada respecto de Basilio y Victorio Galo, sáquese inmediatamente testimonio de ella y remítase al Inferior, para que se le dé cumplimiento.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—PIÑEYRO.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA DE LORENZO GIL, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que el 19 de Noviembre de 1907 y en el Carmelo, Departamento de la Colonia, el procesado, que había sido la víspera abandonado por su concubina Paulina Durán, fué en busca de ésta á la casa de Ignacia Araújo, donde se había ido Paulina á vivir con otro concubino, llamado Severo Padrón.

Segundo: Que el acusado concurrió por dos veces á la casa expresada y, la segunda vez, estando presente Severo Padrón, interpeló á Paulina, á la que instó para que volviera á vivir con él, á lo que Paulina se negó;

Tercero: Que, ante la negativa de Paulina, exasperado el prevenido, á quien Padrón, por su parte, le decía con insistencia que se retirara, sacó un revólver é hizo fuego sobre Padrón, que, herido en el pecho, falleció inmediatamente.

Cuarto: Que si bien Paulina Durán había vivido en concubinato con el acusado, ambos estaban concertados para unirse en matrimonio legítimo y el acusado había realizado algunos preparativos para celebrar su enlace.

Quinto: Que los antecedentes de conducta del procesado eran buenos.

Sexto: Que el acusado obró bajo la influencia del arrebato y la obcecación.

Y lo firman de que doy fe.—MONTERO PAULLIER—MARTÍNEZ—PIÑEYRO—*Modesto Díaz* (discorde en la 4.ª proposición)—*Manuel Arbeláiz—Vicente Urta Rocca—Esteban Pollo — Gualberto Corradi — Hipólito Gallinal — Arturo J. Demaría — Manuel Bernat Guimil.*

Alberto Goldaracena,
Secretario Adjunto.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio á Lorenzo Gil por homicidio; venida al conocimiento de esta Sala

en virtud del recurso de apelación interpuesto á f. 95 por la defensa en contra de la sentencia dictada á f. 92 v. por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno que condena á dicho acusado á sufrir la pena de nueve años de penitenciaría, con cincuenta días de reclusión celular, individual y continua.

Atento á los hechos consignados por el Jurado en el precedente veredicto, y

Considerando que siendo el acusado, autor de la muerte de Severo Padrón, según lo proclama el Jurado en su segunda proposición, es responsable del delito de homicidio voluntario, previsto y penado por el artículo 317 del Código Penal;

Que esa responsabilidad está mitigada por haber el agente ejecutado el delito en un intenso estado pasional de ánimo cuyo estallido provocaron los celos y la conducta de la mujer con quien había concertado unirse en legítimo matrimonio, estímulos estos tan poderosos que naturalmente originaron el arrebato y obcecación de que habla el artículo 18 número 5 del Código Penal,

Que asimismo milita á favor del acusado la circunstancia atenuante de la buena conducta observada con anterioridad al delito perpetrado, modalidad que apareja otra disminución en la represión á imponerse (artículo 18 número 7 Código citado);

Considerando que la concurrencia de estas dos atenuaciones permite la rebaja de dos grados en el castigo, de acuerdo con la sanción del artículo 70 inciso 2.° del mismo Cuerpo de Leyes;

Por tales fundamentos y vistos los artículos 35, 36, 37, 38, 66 y 63 y sus concordantes del Código Penal, 124, 314 y 315 del Código de Instrucción Criminal, se revoca la sentencia apelada, condenándose á Lorenzo Gil con 7 años de penitenciaría y veinticinco días de reclusión celular, individual y continua, con más las prestaciones legales y debiéndosele descontar en forma el tiempo de prisión experimentada.

Publíquese. — MONTERO PAULLIER. — MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 27 de Noviembre

Trámite—José Tálice con el Fisco, suc. Antúnez Maciel, denuncia de Casimiro Castro, cuatro en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, quince; cuadernos de protocolo revisados, ocho; id rubricados, ocho; expedientes pasados á estudio, once; oficios librados, veintisiete; acuerdos, dos; nombramientos practicados diez, legalizaciones cinco; cuatro penados solicitan su libertad condicional revocable, el Juzgado Letrado de Flores eleva la relación de las consignaciones judiciales practicadas en el mes de Octubre, aceptación de la renuncia de los Tenientes Alcaldes del 3er. distrito de la 1.ª sección y del 1.° de la 10.ª de Cerro Largo, el Juez Letrado de Maldonado propone candidatos para desempeñar los cargos de Tenientes Alcaldes en los 1.° y 2.° distritos de la sección Garzón, el Honorable Consejo Penitenciario dirige una comunicación con motivo de la libertad condicional otorgada á dos penados, don Manuel Cauceiro solicita se le discierna el cargo de Tasador de Costas, el Poder Ejecutivo adjunta copia de la resolución pronunciada por la que se declaran sujetas á servidumbre de estudios las propiedades por donde pasará la vía férrea de Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, el escribano don Solano A. Riestra reclama de la negativa del Encargado del Registro de Hipotecas á expedirle certificados en la forma que pretende, el Juez Letrado de Maldonado propone candidato para desempeñar la Alcaldía del Pueblo «Punta del Este».

Nota—En la audiencia de esta fecha, la Excma. Alta Corte otorgó libertad condicional revocable á los penados José Fernández y Luciano Quevedo.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 27

Trámite— Dr. Federico Escalada con José M. Uriarte, Coello de Benítez con el Ferrocarril Central del Uruguay, Miguel da Silveira venia, María B. de Mosquera con Rafael Cordano y Juana V. de Giorello pobreza, Fernando Silva y Antuña con José M. Uriarte, las Compañías de Seguros «New York» y «Sud América» con Enrique Marshall, Manuel Egusquiza con Menendo Mesa y otros, Francisco Andrade con Francisco Sosa.

Interlocutorias—Nemesio P. Rodríguez con Rodolfo Machó.

Definitivas—Eduardo Pérez Olave con Emilia Lapitz Santillán, José Solari con Francisco Penna.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 27

Trámite — Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, un sumario por heridas, R. B. de Peñafort con Serafín Gaudencio da Silveira y Rosa Calandria de Feo, Lindolfo Larraya contra Tomás C. de Souza, Agustín Dapelo con el Fisco, Francisco Ramos y otros con la Sociedad Fraternidad.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 27

Trámite — Suc. de Ramón S. Landívar, test. de Juan Vilaró, suc. de Cristina Mac-Coll, suc. del doctor Laudelino Vázquez, suc. de Alejandro Ried, suc. de Josefa Carrera, suc. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva, suc. de Matilde Passo y Larravide, suc. Juan L. Lacaze, suc. de María F. de Roldós, suc. de Luis J. Andrade, sucs. L. Esteves da Silva, Ramona Garcés, Casimiro Antonio y María Esteves, Dolores Martínez de Servente, Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mazzano, Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, A. Soury y C.ª con viuda de Francisco Bech, José N. Castro, Amelia Martínez de Fresnedo de Pons, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha, inc. de Sixto Germán Salcedo, Sara Lemos de Ramos con Casilda Núñez de Fuentes, Luis, Ramón, Teófilo Fuentes, Lucas Mourat, Agustín Díaz y otros, Edelmira Paso de González Vazquez con la sucesión de Matilde Paso y Larravide, sucesiones de Angela Bourderi de Mesquita y del doctor M. Mesquita, J. G. de Freitas con S. Etchegaray, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Zulma Leitao, Baptista de Laquintini, suc. de Laudelino Vázquez, Emilia Armand de Vignand con Ambrosio Madriaga, Miguel Garcerone, Melitona Haydee Fernández de Puig, suc. de Serafina Fuentes de Darrúa, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Starost, suc. de Tomás Díz y Castro, suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, test. de Concepción Irigararay de Zabalúa, suc. de Matilde Passo y Larravide, antecedentes relativos al menor Faustino de los Santos, suc. de Carlos Bayley Bustamante, José Farimo, suc. de Nicolás Medoni.

Definitivas—Federica Springle de Reuss, Juan Carrara.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 27

Trámite—Adolfo Horta contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. de José López, José Shaw con Eugenio Berrutti, test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Sebastián Rosa, suc. de Antonio Comi y Ursula Piffaretti de Comi, suc. de Josefa Larravile de Cibils y Federico Cibils, suc. de Manuel Janza, suc. de Francisco Pozzi, suc. de los cónyuges Claudio Fernández y Manuela Cabrera, Francisco Piria contra Agustín Avelleyra, sus. de Juan Bautista Fernández y su esposa doña Dolores Albarracín y sus hijos Tomasa y Dolores Fernández, Juan Laffargue contra José Padín, sucs. de Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y de su esposa Carolina Dufort, Serafín Rocha contra Francisco Brun apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, antecedentes relativos á los menores Lola, Rosa, Ema y Agustín Cagnetti, test. de Jaime Capdevila (hijo), intestado Víctor Daguet, Antonio Vázquez, antecedentes relativos á los menores Lucas, Máximo y Lucio Gumersindo Erausquin, intestado Francisco Martínez, Pablo P. Carlevaro como cesionario de Víctor Schuch contra el conc. necesario de José María Fernández, antecedentes relativos á la incapacidad de José Chausho, María C. de Perretone, oficio del Juzgado L. Departamental del Salto en el conc. necesario de José M. Fernández.

Interlocutorias — Sucesión de Augusto Johnsen, sucesión de Miguel Oneto, Manuela da Silva de López contra la sucesión de Pío Angel Da Silva, sucesión de Celestina Raimundo de Martini, José Gómez denunciando el fallecimiento de Pedro Espinosa incid. con el rematador José Caramés, Francisco Goñi contra la suc. de Lorenzo Ures, antecedentes relativos á la menor María Carmen Casas.

Definitivas—Suc. intestada de Francisca Martínez, antecedentes relativos á la menor Aida Arribe, suc. intestada de Víctor Daquet.

Impedimento—Riol y Veiga contra Juan B. Rocca, Juzgado Letrado Correccional.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 27

Tramite—Staud y Cía. con Juan Castellanos, Francisco Esperón concordato extrajudicial La sociedad Bally Limitada y Antonio Gebelin con Cayetano Vázquez, Oficio del Juzgado de lo Civil 3.er turno en autos A. Gibelin con Antonio E. Vigil (hijo), I. Echagoyen y C.ª. con Manuel Lueiro, Juan Lecumberry concordato extrajudicial, Gaetano Severi con Brignone Hnos., Ramón Penadés é hijos con Federico Ridolfi, Antonio Gebelin con A. E. Vigil hijo, P. Palmer con J. M.ª Vázquez, Domino y Dotto con I. Goñi y Cía., Bravo y Rodríguez con J. Zunino, El Banco Italiano del Uruguay con el concurso Duclós y Moulié, Anselmo E. Milano con Andrés Podestá, Romeo Demichelis solicita auxiliatoria de pobreza en los autos que le sigue Antonio Caramés, José Ures concordato judicial, Sebastián González con la Cooperativa Comercial.

Interlocutorias—F. Helguera con Domingo Pintos, Agustín Cardoso con Galabert (2), Bernabé Pérez concordato, Sixto Hnos. con Compañía de Seguros La Positiva, La Cooperativa Comercial con Fortunato Spinelli, González y Martínez concordato extrajudicial.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 27

Trámite—Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, Pedro Mognaschi concordato preventivo extrajudicial, oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley, Francisco Blaise con Juan Foglia, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, A. Baptista y C.ª con A. Basáñez (hijo), Emilio Castillas con Juan Quadrelli, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 27

Trámite—Gabriel Mendoza Otero con Cora María Brown, Manuela Varela, Luis Crave con Asunción Medina, Graciano Socorros con el Ferrocarril Central del Uruguay, sucesión Francisco Gutiérrez Zorrilla, Vicente Almiral y Aguilar, Martín Barloco, Rafael Martínez, Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso, Justino Tió con Julio Mousqués, Amelia Soto con Miguel Angel Ferrero, sucesión Francisca Churasca, Eugenia Devallois con Juan Pedro Luquet, Francisco Grassi con Exaltación Olaizola, Enriqueta Dasques con Manuel Puñal, incidente por costas, Teresa Caviglia con Mario Fariña, incidente por costas, Guillermo Brand con Ana González, incidente por costas, Leopoldo Trías, Victoria da Porta, Pastora Ayala de Montaldo con A. Montaldo de Cosco, *Héctor Bonllora*, Angela Pecora, Laura San Miguel y Rius con Antonio Garcé, Pedro Piacentine, José Morales, Ursula Pera, Juan Jáureguy con Simón Jáureguy, Méndez Hnos. y Septiembre Couto.

Interlocutorias—Juana Churrut con Juan Luis Caccia, Leopoldo Triay, José Subirat, Juan López, Manuel González.

Definitivas—Francisco Navarro con Rogelio Estrada, José Perratone con Emilio J. Paz, Adelino P. Domínguez, Dámaso A. Crosa, Agustín Maini y Serafín Maini con Manuel Muñiz.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 20 de Noviembre de 1908

Aurelia Viera, Angel Pozzoli, María M. A. de Mancini, Francisco Irastorza, Julián Arvelo, C.ª Agencia de Tierras, Baudilio Carbonell, Pedro Espeben, Agustín A. Musso, Ernesto Saporiti, Alejandro Mutti, Fausto Veiga y Luis P. Lenguas, Santiago Ilhareborda, Domingo Iribarne, Angela Valle, Victoriano Díaz Ramírez, Humberto Winterhalter, Domingo Bernotti, Luis G. Lasala, Manuel Rial.

Día 21

S. Castro, Ignacio Bergara, Juan Bides, Anastasia U. de Arisnabarreta, Hipódromo Nacional, Oreste Taninandel, Rodolfo Maggi, Luis Basso, Guadalupe Alcoba, Juan Tassistro, Juan Durante, Antonio Dragonetti, Carlos A. Evia, Juan Guijarro, Juan y Virginia Traverso.

Día 24

Agustín J. Dapelo, P. Larroque é Y. L. de Bidart, Teresa, Juan Baci y otros, Carlos Armagnague, Manuel Goñi, Augusto Bordoni, Salustiano Magariños Veira, Manuel Quintela, Valentín Siri, Juan J. Ferrer, V. Fossati, Pablo Scavia, Josefa Z. de Bengochea, Juan Berhocogoin, Margarita A. de Bafico.

Día 25

Vicente del Bono, Modesto Martínez, Eugenio Podestá, Pedro C. Garat, Víctor Bentancor, José Bello, Pascual Musso, Juan Gury, Alejandro Risso, Manuel y Herminia de Labandera, Vicente Scarpitta, Antonio Scarpitta, José Rocco, sucesión Clemencia Salvañack, Severino Bonetto, Carmine D'Ambrosio, Vicente Bocúli, Tomás Varela, Guido y Gabriel Silva.

Día 26

Máximo Peláez, Martín Eguiluz, Gmo. Campi, Luciano Mourat, José Berutti, Gerardo Silva, Pedro F. Alburquerque, Alberto Madonna, Pedro Astesiano, Ranny I. de Cristophersen, suc. Juan Marquese.

Día 27

Félix Sacré, Ventura Rivara (2), Bell Towers y Cía., Hermenegildo Faggi.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 26 de Noviembre de 1908

María Martínez, oriental, 95 años, soltera, Joaquín Requena 15.

Antonio Vaneri, italiano, 61 años, viudo, 2.ª 18 de Julio 16.

Ramón Forteza, español, 35 años, casado, Rivera 179.

Juana Sierra de Mata, oriental, 81 años, viuda, Minas 190.

María Julia Santos, oriental, 2 años, Alvear 11.

Juan Freigman, ruso, 27 años, soltero, Manicomio Nacional.

Eugenia Hubzechan, oriental 34 años, soltera, Manicomio Nacional.

Dolores Pérez de Camino, española, 31 años, casada, Manicomio Nacional.

Rufino Macedo, oriental, 25 años, soltero, Manicomio Nacional.

Santiago Costas Carballo, español, 41 años, casado, Marcelino Sosa 169.

Silverio Moreira, español, 54 años, casado, Francisco Berro 57.

Faustino Paz, oriental, 23 meses, Lima 33.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Luis Isolabella y José L. Bado, apoderados de E. Monal, de Nancy (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:—Producto farmacéutico, y cuya marca consiste en la denominación: «Santal Monal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5321-v-dic. 1.º.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio:

Que el señor Diaz Requeijo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas, vinos finos, tés, cafés, yerba-mate y efectos de almacén, chocolates, y cuyas marcas consisten en las denominaciones:—«Copa» y «Doña Amelia Reina de Portugal» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.

5320-v-dic.1.º.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

5325-v.dic.12

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.

5327-v.dic.6.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*.

5326-v.dic.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n., y doña **Fausta Viera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

8269-v.dic.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

8270-v.dic.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

8271-v.dic.6.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público.

5323-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del termino legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carli.*

5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 178, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Guzmán y Raffo.*

5322-v.dic.16.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario.

5282-v.dic.1.º.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICICACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

5231-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General.

5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el termino de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitacion pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección.*

5304-v.nov.28.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaria á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Direccion.*

5295-v.nov.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4831-v.dbre.8.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4772-v.nbre.29.

Habiendo solicitado doña Eulogia Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builia, y los de Agustina Chapa de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4773-v-nbre.29

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion.*

4774-v-nbre.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.*

5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.*

5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Fornas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Petufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Saffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.*

5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.*

5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario.

5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8263-v.dic.5.

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de est do soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic 2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, ne nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

En Montevideo, y el dia 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, necida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

En Montevideo, y el dia 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jurnalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonic proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el dia 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe delo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el dia 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de essado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8260-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayagó**, de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A. y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yi núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el dia 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fiado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo; manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8261-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8264-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito B, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacienalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.dic.2.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el dia 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8265-v.dic.5.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8262-v.dic.4.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8247-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 4, y doña **Graciosa Enamorado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8266-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8267-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosende Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 53a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8248-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 36, y doña **Rosa Ponasso**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8268-v.dic.5.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8249-v.dic.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechl**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sncesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Esciibano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v-nov,30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 °/ₒ de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos elemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Ruës, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el dia veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares.*—Escribano Público 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/ₒ) ochenta por ciento de sus respectivos creditos. 2.º El (20 °/ₒ) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.º Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofia Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declaránse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez,* Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

IDECTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber- Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el Diario Oficial y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviemcre 12 de 1908.— *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 5269-v.nov.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la informacion ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil.

Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Bartolina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos*; Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Feliciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como también que las personas nombradas en el primer Resultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Resultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas mencionadas,—y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er resultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5489-v.nov.28.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del C. digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 25 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar; 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio.—Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araúje; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta; Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—B) En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Arón Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Amelia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferretra Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*R)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*».—*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc.—*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado *esquina 19 de Abril, de la planta* urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de *oficio, todo* ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título

y por último á tóda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cin[illegible] metros, veintidós centímetros: encerrando un[illegible]co perficie de tres mil seiscientos cincuenta y [illegible]a sutros cuarenta centímetros y situado en [illegible] tres menúmero 17 de esta ciudad, que linda [illegible]a manzana con calle Montevideo; al Sud, con [illegible] por el Norte, sucesión Quincoces; al Este, la [illegible] Luis Rethemias y Oeste, la calle Punta del Es[illegible] calle 18 de Julio: y al no de noventa días á con[illegible]e; para que en el término rezcan ante este Juzg[illegible]tar desde la fecha compa les ha iniciado el [illegible]ado á responder al juicio que por falta de pa[illegible] señor Procurador de Impuestos bajo apercib[illegible]go de la Contribución Inmobiliaria, en el tér[illegible]miento que en caso de no comparecer oficio: [illegible]mino fijado, se les nombrará defensor de 14 [illegible], de acuerdo con lo dispuesto por el artículo [illegible]e la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 47 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 432 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del tèrmino de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del tèrmino de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 47 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.*—*Manuel Brandón.* 5318-v-dic.20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al pùblico en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluqueria que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.* 5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 673, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 dias á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 dias.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.*—*Sangiorgi Federico.* —*Alberto Belluzzi.* 5308-v dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense, (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5305-v-dic 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.*—*Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes numeros 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1888, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cunco Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Morana y C.ª D. R.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granovich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco F.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverinizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
Lopez Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Mendez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Paulsen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Gullina
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ralma María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarém Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonida
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Silvo Angel F.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Trías y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Beedo José
Vera Juana F.

X

Xiire Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Lines y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Fieri
Oneto, Vignale y Canale
Perrano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinon, Gaminberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Piedra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. R.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabalcta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Males
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Oarlozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—ZAS

J.as Olivera.

1016-pm.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	13 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	30 de Noviembre de 1908
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollati—Minas	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	1.º de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	30 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveera la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-825

El Secretario General.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario.

5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic. 15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacen del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la citada casa con los justificativos de sus creditos; vencido que fuera dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta dias que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.10.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio ;Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paulos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 64, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente. la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para qué se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporo á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.